

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 11 de Diciembre de 2020

Rad. 2020-469

Realizado el examen preliminar por este despacho previo a librar mandamiento ejecutivo de pago de la presente demanda evidencia lo siguiente:

- 1- La parte actora pretende el cobro de intereses corrientes, contemplado en la pretensión No. 2 (Folio 7 C1), pues procura el valor de \$488.912 con la tasa del 18.9% anual, sin embargo, en la letra de cambio base de la presente ejecución (Folio 3 C1), se evidencia que el extremo pasivo tan solo se obligó al pago del capital correspondiente a \$4.054.000.00 y no se señalan dichos intereses, así como tampoco se estipuló el valor de intereses moratorios de \$367.292 sobre la tasa de interés del 27.18% anual como lo indica en la pretensión No.3 (folio 7 posterior C1). Así las cosas, atendiendo al principio de literalidad de los títulos valores como aquella característica, que la obligación contenida en ellos no es más ni menos que lo expuesto en su contenido lo que obliga al suscriptor del título al tenor literal de este (art.626 del C. de Co). por lo tanto, el actor debe adecuar sus pretensiones conforme a la literalidad del título.
- 2- Ahora bien, es menester precisar que la demanda carece de los requisitos interpuestos por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, necesarios en razón a la implementación de dicho acuerdo, sin tener en cuenta tampoco el artículo 82 del C.G.P. numeral 10, pues bien no reúne los requisitos de la demanda, toda vez que no revela la dirección de correo electrónico de las partes, ni tampoco expresa desconocer el canal digital de la parte ejecutada tal y como lo indica el artículo. Aclare.

Autorizar a la parte ejecutante para que actúe en causa propia en razón a la cuantía del asunto.

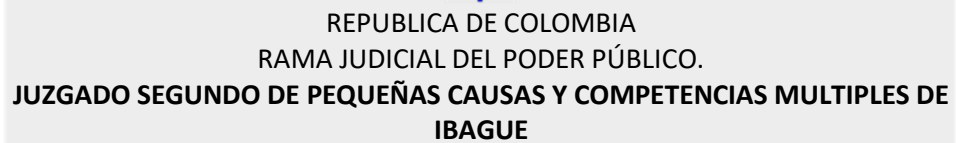
Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los requisitos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



Numero__158__ DE HOY __14 DE DICIEMBRE DE 2020__

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

Ibagué _____
Queda ejecutoriada la providencia anterior